

ACUERDO No. 100-02.01 - 102 DE 2014

(02 SEP. 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN CARRO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ,

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y las demás normas que modifican y complementan y,

CONSIDERANDO:

- A.- Que el municipio de Fusagasugá ha tenido un constante crecimiento urbanístico y poblacional ligado a su vez por un incremento en el número de vehículos, causando problemas de movilidad, contaminación auditiva y del medio ambiente.
- B.- Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
- C.- Que el artículo 82 de Constitución Política de Colombia preceptúa que "es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".
- D.- Que la Ley 99 de 1993 ordena que el proceso de desarrollo económico y social del país, se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Rio de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y además, que la acción para la recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
- E.- Que el último estudio técnico de movilidad del municipio realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, arrojó en su diagnóstico que la principal tipología vehicular circulando por el municipio corresponde a vehículos livianos, con el 49% del total de la flota vehicular registrada y en un segundo lugar el tipo de vehículo con mayor participación es la moto, con un 16%, de manera que el aporte en la reducción de emisiones contaminantes con esta medida del día sin carro es bastante significativa e importante para un ambiente sano y una mejor movilidad del Municipio de Fusagasugá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizar EL DÍA SIN CARRO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, como una jornada cívica, pedagógica y de participación ciudadana en todo su perímetro urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL DÍA SIN CARRO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, se realizara un día hábil del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal prestara acompañamiento a través del Instituto de Recreación y Deporte "IDERF", la Secretaría de Cultura, Secretaria de Salud, la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente y demás dependencias públicas descentralizadas que se consideren pertinentes, para que desarrollen las correspondientes acciones necesarias para el despliegue logístico y la aplicación de la jornada.

Programando además actividades lúdicas, deportivas, artísticas y de salud con el fin de alcanzar los objetivos propuestos para esta medida.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal conformara el comité de seguimiento de EL DÍA SIN CARRO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, para medir el impacto de esta disposición, evaluar el logro de los objetivos propuestos y en general los beneficios obtenidos con la implementación de este acuerdo.

Este comité quedara integrado, así:

- a) El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Secretario (a) General de la Alcaldía Municipal o su delegado
- c) El secretario (a) de Salud o su delegado
- d) El Secretario (a) de Agricultura y Medio Ambiente o su delegado
- e) El Secretario (a) de Movilidad o su delegado
- f) El Comandante de la Policía Nacional de Fusagasugá o su delegado
- g) El Secretario (a) de Cultura

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria de Movilidad de Fusagasugá tendrá a su cargo el control y vigilancia del acatamiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Se exceptúan de la presente medida, en consideración a las a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

- 1.- Vehículos de transporte público.

- 2.- Vehículos de servicios especiales de transporte de estudiantes que estén debidamente identificados como transporte escolar.
- 3.- Vehículos acreditados de transporte de valores.
- 4.- Carrozas fúnebres.
- 5.- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, INPEC, FISCALÍA) y miembros de la fuerza pública en servicio activo.
- 6.- Ambulancias, vehículos del Cuerpo de Bomberos y vehículos para la atención de emergencias.
- 7.- Vehículos que transporten a discapacitados, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, debidamente identificados.
- 8.- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
- 9.- Vehículos destinados al control de tráfico y grúas debidamente autorizadas por la Administración Municipal.
- 10.- Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- 11.- Vehículos destinados a la prestación de servicios de escolta, debidamente identificados y durante la prestación del servicio.
- 12.- Vehículos de trabajo con logo o nombre de empresa pintado en la carrocería y furgones de carga y reparto de mercancías.
- 13.- Vehículos supervisores de seguridad privada debidamente identificados, entiéndase carros y motos.
- 14.- Vehículos oficiales que realicen trabajo logístico en la jornada del día sin Carro y sin moto.
- 15.- Vehículos de enseñanza de escuelas automovilísticas.
- 16.- Vehículos asignados al cuerpo diplomático.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal reglamentará que otros vehículos se exceptúan de la presente medida.

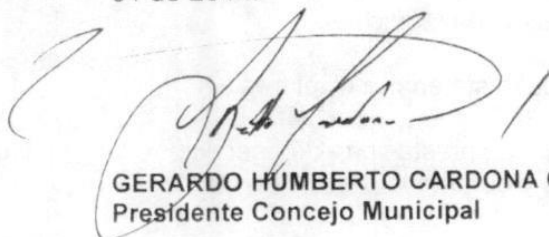
ARTÍCULO SÉPTIMO: Con un mes de anticipación la administración municipal deberá difundir ampliamente el DÍA SIN CARRO en el Municipio de Fusagasugá garantizando que la ciudadanía tenga pleno conocimiento del

se supla la demanda de transporte por parte de la ciudadanía sin traumatismos.

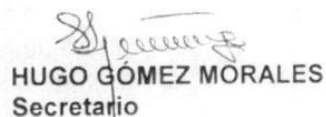
ARTÍCULO OCTAVO: La Administración Municipal podrá reglamentar en un término prudente sobre esta materia, definiendo el alcance de éste Acuerdo, conforme a los principios, normas, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la legislación vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Fusagasugá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, agosto 27 de 2014; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, agosto 31 de 2014.



GERARDO HUMBERTO CARDONA CARDONA
Presidente Concejo Municipal



HUGO GÓMEZ MORALES
Secretario

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original Destinatario

Copia: Origen del oficio

Archivo sistematizado: F. MIS ARCHIVOS RECIBIDOS. ESTUDIOS PREVIOS. ACUERDOS 2014

Serie o subserie: 100-02.01 - 102 DE 2014

Proyectó: Gerardo Humberto Cardona Cardona (Presidente Concejo Mpal)

Revisó: Comisión Tercera, Plenaria del Concejo, Gerardo Humberto Cardona Cardona

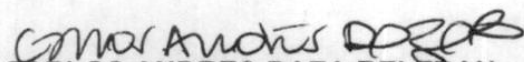


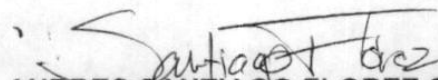
ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
GENERAL

ALCALDIA DE FUSAGASUGA

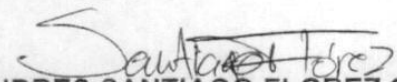
Fusagasugá, dos (02) de septiembre del año dos mil catorce (2014).

SANCIONADO: Publíquese y envíese a revisión Departamental.


CARLOS ANDRES DAZA BELTRAN
Alcalde


ANDRES SANTIAGO FLOREZ ORTEGÓN
Secretario General

CONSTANCIA: Para efectos de publicación del presente Acuerdo se fijó una copia en la cartelera oficial municipal, hoy dos (02) de septiembre del año dos mil catorce (2014), y se remite copia para ser leído su contenido a través de la emisora local.


ANDRES SANTIAGO FLOREZ ORTEGÓN
Secretario General

Gestión Documental
Original: Destinatario
1 copia: Secretaría General
Proyectó y Digió / Lilia Ortega Urrego/Auxiliar Administrativo
Revisó: Dr. Santiago Flórez./Secretario General 